

## CUENTA DE COBRO

Fecha: 25 de mayo de 2026

EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP

NIT: 890.000.377-0

Dirección: CR 24 39 54

Calarcá

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P
Rad: EMCA-E-002332-2026
Fecha: 2026-05-25 11:58:40
Origen: Correo electrónico
Folios: 6
Áreas responsables: Gestión Comercial.
Rad. por: Luisa Fernanda Bejarano Jiménez

**Debe a:**

EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

NIT: 900673304-6

Pereira – Risaralda

La suma de \$21.726.306 (Veintiún millones setecientos veintiséis mil trescientos seis pesos m/cte.), Iva incluido Correspondiente al 30% del contrato 002 de 2026 (Adopción del nuevo estudio tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado).

**Forma de pago:**

Consignación o transferencia a la cuenta ahorros No. 023-163547-11 de Bancolombia a nombre de EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S., NIT 900673304-6.

Atentamente,

EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.



NIT: 900673304-6



EXPERIENCIA

En EGC consultores y asesores nuestro compromiso con el cliente es: "su gestión, nuestra gestión"

Contacto: 320 678 21 10  
www.egcconsultores.co  
redsocial@egcconsultores.co

SÍGUENOS  
@egcconsultores   
SÍGUENOS  
@EGC consultores y asesores 

# Certificado Bancario

Viernes, 8 de mayo de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO CONSULTORES Y identificado(a) con NIT 900673304, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	02316354711	2013/11/27	ACTIVA

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.  
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**77298-T**

**CESAR AUGUSTO  
HURTADO CHANCHI**

C.C. 18597463

RESOLUCION/INSCRIPCION 30

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FECHA: 15/03/01

1989



Presidente: *Juan Luis...*


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA**

IDENTIFICACION: **18.597.662**

**HURTADO CHANCHI**


APELLIDOS: **CESAR AUGUSTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *[Signature]*



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional, Junta Central de  
Contadores.



FECHA DE NACIMIENTO: **23-OCT-1972**

**SANTA ROSA DE CABAL**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **A+**      **M**

ESTATURA      G. B. RM      SEXO

**31-ENE-1991 SANTA ROSA DE CABAL**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE DE AMEL, MANCINI Y TORRES



INDICE DE DERECHO



A-2400100-00067502-M-0018587002-00080908      0003120131A 1      4530001058

**ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA  
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DEL 2026.**

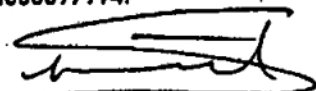
A los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026, se procede a revisar y aprobar la garantía de cumplimiento allegada por el contratista de acuerdo con lo solicitado en el contrato de consultoría No. 002 del 2026 cuya objeto corresponde a: "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL" a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., para lo cual se adjuntan un total de dos (02) folios.

<b>ASEGURADORA</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
<b>NIT</b>	860.524.654-6
<b>TOMADOR</b>	EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.
<b>C.C.</b>	900.673.304-6
<b>ASEGURADO</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.
<b>NIT</b>	890.000.377-0
<b>BENEFICIARIO</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.
<b>No. ANEXO</b>	0 - 1
<b>PÓLIZA No</b>	580-47-994000097994


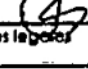
**DATOS DE LA GARANTÍA**

CLASE DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO	\$7.442.102,00	21	05	2026	21	01	2027
PAGO ANTICIPADO	\$22.326.306,00	21	05	2026	21	01	2027
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	\$3.721.051,00	21	05	2026	21	09	2029
CALIDAD DEL SERVICIO	\$14.884.204,00	21	05	2026	21	01	2027
<b>TOTAL</b>	<b>\$48.373.663,00</b>						

Una vez verificado los requisitos de vigencia y cuantía exigidos por Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, en atención al parágrafo segundo del artículo 45 y artículo 46 del Manual de Contratación de la Entidad ACUERDO No. 01 del 26 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P", SE APRUEBA la póliza No 580-47-994000097994.



**SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN**  
Director Jurídico  
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Juan Nicolás Maya Ortiz	Abogado Junior de Contratación	
Revisó y aprobó:	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional en contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS  
5805007365**

**PÓLIZA No: 580 - 47 - 994000097994 ANEXO: 1**

Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>PEREIRA</b>	COD. AGENCIA: 580	RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>MODIFICACION</b>	TIPO DE IMPRESIÓN: <b>IMPRESION</b>	
	DIA <b>22</b> MES <b>05</b> AÑO <b>2026</b>	DIA <b>22</b> MES <b>05</b> AÑO <b>2026</b>
	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **EGC CONSULTORES Y ASESORES SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.673.304-6**

DIRECCIÓN: **CRA 5 NO 26 36 P 2 BARRIO CENTRO** CIUDAD: **PEREIRA, RISARALDA** TELÉFONO: **3207974514**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.000.377-0**

BENEFICIARIO: **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.000.377-0**

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE CONSULTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO	21/05/2026	21/01/2027	14,884,204.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONSULTORIA:

BENEFICIARIOS  
NIT 890000377 - EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONSULTORIA

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE CONSULTORIA NO 002 DEL 2026 DE FECHA 21-05-2026 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES RELACIONADO CON CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACION, FORMULACION Y ADOPCION DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDA CON LA METODOLOGIA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- CRA EN RESOLUCION CRA 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACION SOCIALIZACION Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LA VIGENCIAS DE LA POLIZA ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE ANTICIPO ES PAGO SE CORRIGE POR PAGO ANTICIPADO CON VIGENCIA DE 21/05/2026 AL 21/01/2027

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$ ****14,884,204.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$ *****39,963</b>	GASTOS EXPEDICION: <b>\$ *****0.00</b>	IVA: <b>\$ *****7,593</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$ *****47,556</b>
---	---------------------------------------	---	------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
SALAZAR Y SALAZAR SEGUROS LTDA	7564	100.00			

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDELIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA, EN CASO QUE DEBE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: [https://www.solidaria.com.co/wa\\_digital/cliente/login](https://www.solidaria.com.co/wa_digital/cliente/login)

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARQUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2014 Y OTRAS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN DE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS, IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.COENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ARPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ARPX)

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx> Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS"

*[Firma]*  
**FIRMA ASEGURADOR**

  
(415)7701861000019(8020)0000000007000580500736

*[Firma]*  
**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá  
CBDD207D0F0FB7A5A

CLIENTE



Compañía de Seguros  
GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC93 - REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS  
5805007365**

**PÓLIZA No: 580 - 47 - 994000097994 ANEXO: 0**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>PEREIRA</b>	COD. AGENCIA: 580	RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION	
		DÍA MES AÑO <b>21 5 2026</b> FECHA DE EXPEDICIÓN
		DÍA MES AÑO <b>21 5 2026</b> FECHA DE IMPRESIÓN

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: <b>EGC CONSULTORES Y ASESORES SAS</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>900.673.304-6</b>
DIRECCIÓN: CRA 5 NO 26 36 P 2 BARRIO CENTRO	Ciudad: <b>PEREIRA, RISARALDA</b>
	TELÉFONO: <b>3207974514</b>

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>890.000.377-0</b>
BENEFICIARIO: <b>EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>890.000.377-0</b>

**AMPAROS**

Giro de Negocio: <b>CONTRATO DE CONSULTORIA</b>			
Descripción Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada
Contrato			
CUMPLIMIENTO	21/05/2026	21/01/2027	7,442,102
ANTICIPO	21/05/2026	21/01/2027	22,326,306
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	21/05/2026	21/09/2029	3,721,051
BENEFICIARIOS: NIT 890000377 - EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP			
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONSULTORIA			
OBJETO DE LA GARANTIA			
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE CONSULTORIA NO 002 DEL 2026 DE FECHA 21-05-2026 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES RELACIONADO CON CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACION, FORMULACION Y ADOPCION DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDA CON LA METODOLOGIA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- CRA EN RESOLUCION CRA 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACION SOCIALIZACION Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL			

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$\$\$ 33,489,459.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$\$\$ 129,635.29</b>	GASTOS EXPEDICION: <b>\$\$\$ 11,000.00</b>	IVA <b>\$\$\$ 26,720.71</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$\$\$ 167,356.00</b>
---	--	---	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO <b>SALAZAR Y SALAZAR SEGUROS LTDA</b>	CLAVE <b>7564</b>	%PART <b>100.00</b>	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

  
FIRMA ASEGURADOR



  
FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda \* Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá \* Teléfono: (601) 791 9180  
Fax: (601) 458 7174 \* Celular: 312 342 6229 \* Correo electrónico: [defensoria@solidaria.com.co](mailto:defensoria@solidaria.com.co)  
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:  
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580 RAMO: 47

No PÓLIZA: 994000097994 ANEXO: 0

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: EGC CONSULTORES Y ASESORES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.673.304-6

ASEGURADO: EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.000.377-0

BENEFICIARIO: EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.000.377-0

TEXTO ITEM 1

CLIENTE

**LEY 142 DE 1994**

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

**1. AMPAROS**

ASEGURADORA SOLIDARIA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVINIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

**1.2 AMPARO DE ANTICIPO.**

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

**1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS.**

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

**1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

**PARÁGRAFO 1.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

**PARÁGRAFO 2.**

EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

**1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

**1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.**

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

**1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

**1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.**

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

**1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.**

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

**1.11 OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN, ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

**2. EXCLUSIONES.**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

**2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

**2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.**

**2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.**

**2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.**

**2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

**2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.**

**2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.**

- 2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.
- 2.10 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.
- 2.11 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO
- 2.12 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.
- 2.13 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.
- 2.14 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

### 3. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI ASEGURADORA SOLIDARIA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

### 4. PRIMAS.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LA MORÁ (Art. 1068 C.Co.) EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHS DOCUMENTOS. EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y, DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

### 5. SINIESTRO (Art. 1072 C.Co.)

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, ASEGURADORA SOLIDARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

#### 5.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ: (Art. 1077 C.Co.)

5.1.1 SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL ASEGURADO, CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O AFIANZADO, QUE GENERE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL ASEGURADO, SE PODRÁ PROBAR LA CUANTÍA CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO, PROVINIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA AFIANZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA

### 6. AVISO. (Art. 1075 C.Co.)

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA

UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

#### **7. PAGO DEL SINIESTRO.**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR. SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARA ASÍ:

7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A ASEGURADORA SOLIDARIA, LA CUAL CONTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A ASEGURADORA SOLIDARIA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINIESTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, QUE CONDENE A PAGAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA. EN CASO DE QUE SOLIDARIA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA ASEGURADORA SOLIDARIA. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

#### **8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.**

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN. DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERÉS O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

#### **9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)**

9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.

9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA AFIANZADO, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

#### **10. SUMA ASEGURADA.**

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## 11. GARANTÍAS.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERMITIRÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE SE COMPROMETE, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, PROFERIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A ASEGURADORA SOLIDARIA.

## 12. PROCESOS CONCURSALES.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.

SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

## 13. SUBROGACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

## 14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A ASEGURADORA SOLIDARIA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

## 15. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SE REGIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## 16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

## 17. SEGUROS COEXISTENTES.

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

## 18. COASEGURO.

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

**19. CONFLICTO DE INTERESES.**

ASEGURADORA SOLIDARIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

**20. NATURALEZA DEL SEGURO.**

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

**21. ACEPTACIÓN.**

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

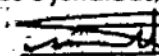
**22. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DEL 2026

<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.
<b>NIT</b>	900.673.304-6
<b>CONTRATISTA:</b>	EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S
<b>NIT</b>	900.577.495-3
<b>R.L</b>	EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO
<b>CIC</b>	10.010.865 de Pereira.
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL.
<b>PLAZO:</b>	El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026.
<b>VALOR:</b>	SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$72.421.020) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber: **JHON HERWIS HERRERA MANJARRÉS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.390.439 expedida en Calarcá, Quindío, quien obra en calidad de Gerente (E) y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. 890.000.377-0; de conformidad con el Decreto Nro. 119 del día trece (13) de mayo de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE HACE UN ENCARGO", en armonía con lo establecido en el **ACUERDO 01. 2018 (Marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanado de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal, compilado en el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** identificado con NIT 900.577.495-3, representado legalmente por el señor **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.865 De Pereira, domiciliado en Cra 5 No. 26-36 Piso 2 Pereira y correo electrónico [edilberto.quevara@egcconsultores.co](mailto:edilberto.quevara@egcconsultores.co), quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes consideraciones: 1) Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, adelantó todos los trámites exigidos por el acuerdo 01 del 2018 y elaboró los documentos y estudios previos contractuales, conforme a la invitación en la modalidad de invitación pública compuesta, el contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en estudios previos y demás documentos que forman parte integral del proceso. 2) Que la entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección en la modalidad de INVITACION PÚBLICA COMPUESTA, de conformidad con lo establecido en "ACUERDO NO. 01 DEL 26 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P" modificado a través de Acuerdo 003 de 2026 en el entendido de que se adicionó el Parágrafo 2 en su artículo 13, literal A que reza: "PARÁGRAFO 2. Siempre que sea necesario garantizar un proceso competitivo, público y abierto mediante la invitación a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas,



el procedimiento establecido para las modalidades de selección de contratación directa e invitación simplificada, quedará de la siguiente manera: **INVITACIÓN PÚBLICA COMPUESTA:** La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos: Cuando el valor del contrato sea inferior a (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes..." 3) Que se determinó y justificó la necesidad y oportunidad quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar **"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026. EL SERVICIO INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL"**, señalado en el objeto de este contrato y de acuerdo con la necesidad se estableció un presupuesto oficial de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$72.421.020)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. 4) Que está acreditado la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** 5) Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 32 A del Manual de Contratación, se cursó invitación a **CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** identificado con NIT 900.577.495-3, representado legalmente por el señor **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.865 De Pereira, para que presentara oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. 6) Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Manual de Contratación de la entidad, se designó el Comité Evaluador para la revisión de propuesta(s) presentadas en el proceso de selección. 7) Que una vez presentada la oferta por el proponente **CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, el día diecinueve (19) de mayo de 2026, el Comité Evaluador designado para el efecto, verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, procediendo de conformidad y en acta de evaluación dejó constancia de lo siguiente: "... En consecuencia, manifestamos que el proponente **CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** identificado con NIT 900.577.495-3, representado legalmente por el señor **EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.865 De Pereira, **SI CUMPLE** con las condiciones exigidas por la entidad en los estudios previos y la invitación a ofertar, por lo tanto, el comité de evaluación conformado a través de resolución No. 137 del 19 de mayo de 2026, **RECOMIENDA ADJUDICAR EL OBJETO DEL CONTRATO.**" 8) Que, atendiendo la Recomendación del Comité Evaluador, en cumplimiento al artículo 20 del Manual de Contratación, se aceptó la oferta y se notificó la adjudicación del contrato al proponente **CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**, por cumplir las condiciones señaladas en la invitación. 9) Que se aplicaron los criterios de selección señalados en el ACUERDO 01 2018 (marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.". 10) El presente contrato se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 287 de 2026, con cargo al rubro 2.4.5.02.08\_3 denominado "Servicios Especializados - Recursos Propios", por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$72.421.020,00)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. 11) Que de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA GRANDES PRESTADORES EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026. EL**



SERVICIO, INCLUYE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y REGULATORIO PARA LA APROBACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y REPORTE ANTE LOS ENTES DE CONTROL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Realizar un diagnóstico técnico, operativo, comercial y financiero del prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado, que permita identificar la situación actual, las brechas frente a los estándares regulatorios y la línea base para la estructuración tarifaria. 2. Recopilar, depurar, validar y consolidar la información técnica, operativa, comercial y financiera requerida para la aplicación de la metodología tarifaria vigente, garantizando su calidad, consistencia y trazabilidad conforme a los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. 3. Aplicar la metodología tarifaria para grandes prestadores establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026, incluyendo la estimación de costos eficientes de prestación, la definición de cargos tarifarios (fijo y por consumo) y la construcción del modelo financiero del estudio tarifario. 4. Elaborar el estudio tarifario integral conforme a la regulación vigente, incluyendo memorias de cálculo, soportes técnicos, proyecciones de demanda, plan de inversiones, plan de reducción de pérdidas, definición de metas e indicadores, y garantizando la coherencia entre los componentes técnicos, financieros y regulatorios. 5. Diseñar y evaluar escenarios tarifarios alternativos, analizando su impacto financiero y social; así como la sostenibilidad del prestador y la asequibilidad para los usuarios, generando insumos para la toma de decisiones. 6. Asegurar la articulación del estudio tarifario con el Plan de Gestión y Resultados (PGR), el Indicador Único Sectorial (IUS) y demás instrumentos regulatorios aplicables, incluyendo la definición de la línea base de cumplimiento y el plan de progresividad. 7. Elaborar los documentos técnicos, regulatorios y jurídicos necesarios para la aprobación del estudio tarifario, incluyendo la proyección del acto administrativo correspondiente y los soportes requeridos. 8. Brindar acompañamiento técnico, jurídico y regulatorio durante el proceso de aprobación del estudio tarifario, incluyendo la atención de observaciones formuladas por la entidad contratante y los entes de control. 9. Diseñar e implementar la estrategia de socialización del estudio tarifario, incluyendo la elaboración de material técnico y pedagógico, el acompañamiento en la audiencia pública, la elaboración de actas y la recopilación de evidencias del proceso. 10. Asesorar a la Entidad en el cumplimiento de las obligaciones de publicación masiva de la información tarifaria, verificando el cumplimiento de la normativa vigente y entregando los soportes correspondientes. 11. Realizar el cargue y reporte de la información en el Sistema Único de Información (SUI), el módulo SURICATA y demás plataformas requeridas, garantizando la consistencia y calidad de la información reportada, así como la atención de requerimientos de las autoridades competentes. 12. Entregar todos los productos del contrato en medio físico y digital, incluyendo documentos editables, modelos financieros y bases de datos utilizadas, así como capacitar al personal de la entidad en la metodología aplicada y en la operación del modelo tarifario conforme las especificaciones técnicas definidas así:

CARACTERÍSTICAS		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Realización del Estudio Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para el Área de Prestación del Servicio – APS atendida por el prestador de servicios públicos en la actualidad conforme a la nueva metodología tarifaria contenida en la Resolución 1032 de 2026 expedida por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.	1
2	Estructuración de los documentos soporte del nuevo estudio tarifario de acueducto y alcantarillado (planes de proyección de demanda, reducción de pérdidas e inversiones).	1
3	Cálculo de diferentes escenarios de aplicación.	1
4	Determinación de la línea base de cumplimiento de estándares del servicio y establecimiento del plan de progresividad según condiciones especiales del área de prestación del servicio – APS.	1

5	Sincronización del plan de progresividad de los estándares con el Plan de Gestión y Resultados vigente a raíz de lo dispuesto en la Resolución CRA 906 de 2019 (Indicador Único Sectorial - IUS).	1
6	Trámite de aprobación de los nuevos costos de referencia ante la Entidad Tarifaria Local y expedición del Acuerdo de Junta Directiva.	1
7	Trámite de Audiencia Pública general a realizar ante los Vocales de Control y Autoridades Municipales.	1
8	Asesoría para el cumplimiento de requisito de publicación masiva.	1
9	Reporte de Información a través de módulo SURICATA que hace parte del Sistema Único de Información - SUI.	1

13. Responder por la calidad técnica, consistencia y cumplimiento normativo del estudio tarifario elaborado. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. 2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de los cuales tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. 6. Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. 7. Mantener indemne a EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P es solidario, o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. 8. Mantener indemne a EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el termino de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P. se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P:** 1) Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2) Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso. 4). Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma. 5) Registrar el contrato en el presupuesto. 6) Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El

contratista deberá cumplir, dentro del plazo estipulado con el objeto contratado, la prestación de servicios especializados orientados a la estructuración, formulación, validación, adopción e implementación del estudio tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con la metodología tarifaria vigente para grandes prestadores expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), particularmente la Resolución CRA 1032 de 2026. A. **PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR:** Las actividades que deberá realizar el Consultor, además de las obligaciones propias de este tipo de contrato, se encuentran definidas en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 1032 de 2026 y la Resolución CRA 906 de 2019 (IUS). A continuación, se detallan los productos resultantes del proceso: **1) ESTUDIO TARIFARIO INTEGRAL:** Corresponde al documento técnico principal en el que se desarrolla de manera integral el estudio tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, elaborado conforme a la metodología vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Este producto incluye la estructuración de los costos eficientes de prestación, la definición de los cargos tarifarios (fijo y por consumo), así como las memorias de cálculo, supuestos técnicos y financieros, y demás soportes que sustentan la propuesta tarifaria. **2) DOCUMENTOS SOPORTE DEL ESTUDIO:** Este producto comprende la elaboración de los documentos técnicos que sustentan el estudio tarifario, tales como el plan de proyección de demanda, el plan de reducción de pérdidas y el plan de inversiones, los cuales permiten justificar las variables utilizadas en la estructuración tarifaria. Incluye además la consolidación de la información técnica, operativa y financiera requerida para garantizar la consistencia y confiabilidad del estudio. **3) MODELACIÓN DE ESCENARIOS TARIFARIOS:** Consiste en el desarrollo de diferentes escenarios de aplicación de la estructura tarifaria, mediante la utilización de modelos financieros que permitan analizar el impacto de las tarifas propuestas en términos de sostenibilidad del prestador, capacidad de pago de los usuarios y cumplimiento de la regulación vigente, facilitando la toma de decisiones por parte de la entidad. **4) LINEA BASE Y PLAN DE PROGRESIVIDAD:** Corresponde a la determinación del estado actual del prestador frente al cumplimiento de los estándares de calidad del servicio, mediante la definición de una línea base, a partir de la cual se formula el plan de progresividad que establece las metas y acciones necesarias para alcanzar dichos estándares, de acuerdo con las condiciones particulares del Área de Prestación del Servicio (APS). **5) ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS (PGR):** Este producto incluye la armonización del plan de progresividad con el Plan de Gestión y Resultados vigente del prestador, garantizando la coherencia entre los compromisos regulatorios, operativos y financieros, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CRA 906 de 2019, particularmente en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial (IUS). **6) SOPORTE PARA APROBACIÓN TARIFARIA:** Consiste en la elaboración de los documentos técnicos, financieros y jurídicos necesarios para adelantar el trámite de aprobación de los costos de referencia ante la entidad tarifaria local, incluyendo la estructuración del proyecto de acto administrativo (Acuerdo de Junta Directiva), así como el acompañamiento en la atención de observaciones que se presenten durante el proceso. **7) SOPORTE PARA AUDIENCIA PÚBLICA:** Este producto contempla la preparación de los insumos técnicos y pedagógicos necesarios para la realización de la audiencia pública de socialización del estudio tarifario, dirigida a los vocales de control y autoridades municipales, incluyendo presentaciones, documentos explicativos y el acompañamiento durante su desarrollo, así como la recopilación de evidencias del proceso. **8) ESTRATEGIA DE PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN:** Comprende el diseño y ejecución de la estrategia de publicación masiva del estudio tarifario, conforme a los requisitos normativos vigentes, garantizando la adecuada divulgación de la información a los usuarios y demás grupos de interés, así como la generación de evidencias que acrediten el cumplimiento de esta obligación. **9) REPORTE AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - SUI:** Consiste en el cargue, validación y reporte de la información del estudio tarifario a través del módulo SURICATA del

Sistema Único de Información (SUI), asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la autoridad competente, así como la entrega de los soportes que evidencien el registro exitoso de la información. **10) INFORME FINAL DE CONSULTORÍA:** Corresponde al documento consolidado que integra todos los productos desarrollados durante la ejecución del contrato, incluyendo conclusiones, recomendaciones técnicas, regulatorias y financieras, así como la entrega organizada de los soportes, bases de datos, modelos utilizados y demás archivos en formatos editables, garantizando su adecuada utilización por parte de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presupuesto oficial para este proceso se estima hasta en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$72.421.020)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.,** cancelará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales hasta llegar al cien por ciento (100%), así: **A)** Se entregará al contratista a manera de **PAGO ANTICIPADO, el treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, el cual será destinado para los labores y servicios a los que haya lugar para el inicio del contrato. El pago anticipado deberá ser invertido en la ejecución del contrato. **B)** Un **SEGUNDO PAGO** correspondiente al veinte por ciento (20%) de valor total del contrato, previa aprobación del informe relacionado con la modelación tarifaria, línea base y plan de progresividad y, **C)** Un **TERCER Y ÚLTIMO PAGO** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa aprobación del informe de socialización, aprobación tarifaria y publicación y previa entrega del informe final. Cargue en SUI y cumplimiento del cien por ciento (100%) del objeto contractual. **NOTA 1:** La solicitud del pago anticipado equivalente al treinta por ciento 30 % del valor del contrato se encuentra debidamente justificada, en atención a la naturaleza del contrato de consultoría y a la necesidad de garantizar la ejecución oportuna de sus actividades iniciales, las cuales constituyen la base técnica del estudio tarifario. En particular, las fases de diagnóstico integral del prestador, recolección, validación y gestión de la información, así como la aplicación preliminar de la metodología definida en la Resolución CRA 1032 de 2025, implican la disposición inmediata de recursos humanos especializados, herramientas técnicas y actividades operativas que demandan una inversión significativa desde el inicio del contrato, en este sentido, el anticipo resulta necesario para garantizar la adecuada iniciación y continuidad de la ejecución contractual, cubrir los costos asociados a la estructuración técnica y financiera del estudio tarifario y evitar retrasos en el desarrollo del cronograma y en la obtención de insumos esenciales. **NOTA 2:** Cada uno de los pagos parciales tendrá una retención correspondiente al diez por ciento (10%) de cada una de las actas cobradas por el contratista, la cual será de vuelta al contratista una vez recibido el contrato a satisfacción y surtido el trámite de liquidación. **NOTA 3:** Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral descrito en la propuesta y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar de conformidad con el **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanados de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal y demás normativa aplicable; así mismo, que acredita la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte integral

del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para la cual contratara profesionales idóneos que representen a la entidad y asumir el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordara la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumir directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestaron mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo sexto del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P.", y artículo 8 y 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder sin previa autorización escrita del Contratante conforme al artículo 51 del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** Se aplica lo estipulado por el artículo 40 del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P.", la sanción, una vez declarado el incumplimiento del contratista, se impondrá multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, asimismo, la cláusula penal será por el valor, del porcentaje del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los elementos objeto de Consultoría, cuando el contrato no prevé entregas parciales; d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la iniciación del contrato. **D) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** El CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener vigente, a favor del CONTRATANTE, una garantía única que

incluya el **amparo de pago anticipado**, por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Dicho amparo deberá cubrir el  **cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado** entregado por el CONTRATANTE y tendrá vigencia desde la fecha de aprobación de la garantía hasta el plazo de ejecución y 4 meses más. **NOTA 1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en artículo 46 del Manual de Contratación. **NOTA 3** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 4.** A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice el registro en el presupuesto y se aprueben las respectivas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P". Con posterioridad a esto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la realizará el Director Comercial, o quien el Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.** designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** El contrato será ejecutado en el Municipio de Calarcá - Quindío, en las instalaciones de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., ubicada en la Carrera 24 No. 39-54 Torre B.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El resultado del contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** de la vigencia fiscal del año 2026 el cual se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 287 de 2026, con cargo al rubro 2.4.5.02.08\_3 denominado "Servicios Especializados - Recursos Propios", por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$72.421.020,00)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales que se encuentran estipulados por el **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P", emanados de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal y demás normativa aplicable, y si fuere necesario, los emanados en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Gerencia, con



el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a EMCA ESP, a título de **cláusula penal pecuniaria**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para ello la simple verificación del incumplimiento por parte de EMCA ESP.

**Parágrafo Único:** El pago de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita el derecho de la ENTIDAD a reclamar la indemnización de perjuicios adicionales a que haya lugar, cuando éstos superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD:** Conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una EPS, al sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), debiendo presentar la constancia respectiva dentro del término fijado en este contrato para la legalización del mismo.

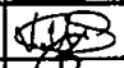
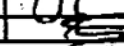
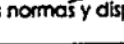
**PARÁGRAFO:** Acuerdan **CONTRATANTE y CONTRATISTA**, que, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, serán responsabilidad del contratista, por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este aspecto, o sin que el CONTRATISTA se presente a la liquidación, las partes consienten del ejercicio de la facultad unilateral por parte de EMCA E.S.P., manifiesta que la Entidad podrá realizar la liquidación de manera unilateral dentro del término estipulado en el Contrato o a falta de estipulación sobre el término, dentro los dos (02) meses subsiguientes a la etapa de liquidación bilateral. En todo caso el Contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, si así lo estipulan las partes, en cualquier tiempo antes de que opere el fenómeno de caducidad del medio de control judicial de controversias contractuales, es decir, a más tardar dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o de la liquidación unilateral, si este ejercicio de facultad unilateral se pacta en el Contrato. En el acta de Liquidación de mutuo acuerdo o la realizada por la Entidad de manera unilateral, se acordarán o fijarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En constancia se firma en Calarcá, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.

  
**JHON HERVIS HERRERA MANJARRÉS**  
 Gerente (E) EMCA ESP  
 Contratante

  
**EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**  
**REP.LEGAL EDILBERTO GUEVARA CASTAÑO**  
 Contratista

FUNCIÓN	NOMBRE	CARGO/VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Víctor Manuel Silva	Abogada Contratista	
Revisó	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional en contratación	
Aprobó	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.